ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN.

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-MDSSC.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN.

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2025, el Acta N° 003-2025, de la Comisión Ambiental Municipal de San Silvestre de Cochán, En sesión ordinaria de fecha 19 setiembre del 2025, el acta N° 018-2025-MDSSC del Consejo Municipal, Informe Legal N°126-2025-HSAS-MDSSC de fecha 22 de setiembre del 2025 y el Informe N° 137-2025-SGDERMA/MDSSC/HJCS de la Subgerencia de Desarrollo Económico Rural y Medio Ambiente, mediante el cual se propone la aprobación de la Adecuación de la Comisión Ambiental Municipal de San Silvestre de Cochán al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala, entre las atribuciones del alcalde, la de proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, estipula que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones los públicas recursos a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), integra los sistemas de gestión en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establecen disposiciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el cual tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como finalidad lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, conforme al artículo 35 del alusivo Reglamento, el Sistema Local de Gestión Ambiental, está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con la participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, establece que la implementación de dicho Sistema es un proceso que comprende lo siguiente: i) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el Sistema Local de Gestión Ambiental, sus funciones y marco legal; ii) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM); iii) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas; iv) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local; y, v) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, dispone que cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental

municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2 del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDSSC, de fecha 15 de septiembre de 2023 se creó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de San Silvestre de Cochán;

Que, ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales, creadas con anterioridad a su vigencia deben adecuarse a dicha norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Que en sesión del pleno de la CAM de San Silvestre de Cochán de fecha 28 de agosto del 2025 se acordó su adecuación al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM y se aprobó su reglamento interno.

Que, mediante Informe N° N° 137-2025-SGDERMA/MDSSC/HJCS, de fecha 28 de agosto de 2025, se sustentó la pertinencia de aprobar la adecuación de la CAM de San Silvestre de Cochán al Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

Que, mediante el INFORME LEGAL N°126-2025-HSAS-MDSSC, de fecha 22 de setiembre 2025, concluye que, La PROCEDENCIA previo análisis y evaluación del consejo municipal de APROBAR a través de ordenanza municipal la hoja de ruta para implementación del SLGA del distrito de san silvestre de cochan Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE SAN SILVESTRE DE COCHÁN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de San Silvestre de Cochán, conforme al Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2024-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal Ambiental reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se publique en la sede digital institucional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Comuníquese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán para su promulgación.

En San Silvestre de Cochán, a los 23 días del mes de setiembre del 2025.

Presidente del Consejo Municipal de San Silvestre de Cochán

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central de la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, a los 23 días del mes de setiembre del 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL S.S.COCHAN

Ing. Wilberto Linares Goba
ALCALDE